

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS PRINCIPALES
NOVEDADES
INTRODUCIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DESDE EL
PASADO MES DE DICIEMBRE DE 2012**

El pasado mes de Diciembre de 2012, como principales novedades en el ámbito Tributario, se produjo la entrada en vigor efectiva de la nueva Ley de Tasas Judiciales, con la aprobación del modelo 696 para su liquidación; de igual modo se aprobó el nuevo Reglamento de Facturación, cuya entrada en vigor se produce el 1 de Enero de 2013; finalmente hay una serie de novedades fiscales para el año 2013 que serán objeto de desglose y análisis para su mejor comprensión.

Índice:

- ✓ Ley de Tasas Judiciales
- ✓ Nuevo Reglamento de Facturación
- ✓ Tipos de interés para 2013-01-09
- ✓ Loterías
- ✓ Ganancias y Pérdidas patrimoniales a corto plazo
- ✓ Vivienda
- ✓ Impuesto sobre Patrimonio

Las tasas judiciales entran de forma efectiva en vigor el 17 de Diciembre de 2012 con la aprobación del nuevo modelo 606.

El Boletín Oficial del Estado del sábado 15 de diciembre publicó la **Orden HAP/2662/2012**, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 696 de autoliquidación**, y el **modelo 695 de solicitud de devolución** por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos.



Dichos impresos permiten el abono de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso administrativo y social, y especifican el lugar, la forma, los plazos y los procedimientos de presentación, por lo que desde el 17 de Diciembre de 2012 ya es posible pagar las tasas judiciales establecidas por la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre.

El **hecho imponible** de la nueva tasa impuesta está constituido por el ejercicio de los siguientes actos procesales:

- En el orden jurisdiccional **civil**, interposición de la demanda; oposición a la ejecución de títulos judiciales; formulación de reconvencción; petición inicial de proceso monitorio; interposición de los recursos de apelación contra sentencias, de casación, extraordinario por infracción procesal; solicitud de concurso necesario, y demanda incidental en procesos concursales.

- En el orden **contencioso-administrativo**, interposición de la demanda, recursos de apelación contra sentencias y de casación.
- En el orden **social**, recurso de suplicación y de casación.

El **importe de las tasas** está constituido por una **cuota fija** que depende del orden jurisdiccional y el acto procesal y una **variable**, que resulta de aplicar a la cuantía del proceso un **tipo del 0,5%** cuando esta no supere el millón de euros y del **0,25%** cuando lo supere, con un máximo de 10.000 euros.

Se podrá solicitar la **devolución de una parte de la tasa** en ciertos supuestos:

- a) el **60% del importe** de la cuota de la tasa, por haber alcanzado una **solución extrajudicial** en cualquiera de los procesos cuya iniciación dé lugar al devengo, teniendo derecho a la devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar esa forma de terminación.
- b) El **20% del importe** de la cuota de la tasa cuando se acuerde una **acumulación de procesos**, teniendo derecho a la devolución desde la fecha en que se acuerde la acumulación de procesos.

El modelo de **solicitud de devolución** es el **modelo 695**, el cual no podrá presentarse hasta el 1 de abril de 2013, según establece la disposición final segunda de la Orden de Hacienda.

¿Cómo se presenta el modelo 696?

La autoliquidación y la solicitud de devolución podrán presentarse **en formato papel** imprimiendo los modelos aprobados que están disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que el sujeto pasivo de la tasa sea una **persona jurídica** ya sea sociedad anónima o sociedad limitada, la presentación de estos modelos se efectuarán de forma **obligatoria por vía telemática**.

Nuevo Reglamento de Facturación para el 2013

- En el BOE del día 1 de diciembre, se publicó el **Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el **nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, y deroga el anterior Reglamento contenido en el Real Decreto 1496/2003.
- El mismo **entra en vigor el 1 de enero de 2013** y como primer aspecto a destacar, es de indicar que se basa en un sistema de facturación en el que existen **dos tipos de facturas**: la completa u ordinaria y la simplificada (que sustituye a los conocidos como “tickets”).

Principales novedades contenidas en el Nuevo Reglamento:

✓ Obligación de expedir factura

Existe dicha obligación en los siguientes supuestos:

1. Cuando la entrega de bienes o la prestación de servicios se entienda realizada en el territorio de aplicación del Impuesto, excepto que el proveedor o el prestador no esté establecido en el citado territorio, el sujeto pasivo sea el destinatario para quien se realice la operación y la factura no sea expedida por éste, por tener acuerdo con el sujeto pasivo para expedir las facturas.

2. Cuando el proveedor o prestador esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la entrega de bienes o prestación de servicios y dicha entrega o prestación, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entienda realizada en el territorio de aplicación del Impuesto, en los siguientes supuestos:

- Cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación y la factura no sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.
- Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad (UE).

✓ Excepciones a la obligación de expedir factura

Se excluyen de tal obligación las **prestaciones de servicios financieros** (excepto los relativos a los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles) **y de seguros exentas del IVA cuando no se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto y estén sujetas al mismo en otro Estado miembro** (no en el caso de operaciones interiores o que se localicen fuera de la Comunidad, para las que sigue existiendo la obligación en idénticos términos a los hoy vigentes).

✓ Clases de facturas.

- Existirán dos tipos de facturas: **completa y simplificada**, por tanto, desaparecen los “tickets”.
- **Los actuales tiques se sustituyen por facturas simplificadas** que pueden emitirse, a elección del obligado a su expedición, cuando el importe de la operación no exceda de 400 euros, IVA incluido; cuando se trate de facturas rectificativas, o en los supuestos en los que estaba autorizada la expedición de tiques y el importe de la operación no exceda de 3.000 euros, IVA incluido.
- El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar su expedición en supuestos distintos: cuando las prácticas comerciales o administrativas del sector, o bien las condiciones técnicas de la expedición, dificulten particularmente la inclusión en ella de la totalidad de los datos o requisitos.

No podrá expedirse factura simplificada por las siguientes operaciones:

- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Entregas de bienes del art. 68. Tres y Cinco de la Ley del IVA (entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al mencionado territorio y concurren determinados requisitos y determinadas entregas de bienes que sean objeto de Impuestos Especiales) cuando se realicen en el territorio de aplicación del Impuesto.
- Entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el en el territorio de aplicación del Impuesto, cuando el proveedor del bien o el prestador del servicio no esté establecido, el sujeto pasivo sea el destinatario y la factura sea expedida por éste al estar autorizado por el proveedor o el prestador.

Cuando el proveedor o prestador esté establecido en el TAI o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la operación, y conforme a las reglas de localización se sitúe fuera del territorio de aplicación del Impuesto, en los siguientes supuestos:

- Operación sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo sea el destinatario, y éste no expida la factura por no estar autorizado por el sujeto pasivo
- Operación se entienda realizada fuera de la UE.

✓ Contenido de la factura

Respecto al contenido de las facturas, las principales novedades se resumen en lo siguiente:

- Debe hacerse constar la **fecha de realización de la operación documentada en la factura** (la fecha de devengo del IVA), siempre que ésta no coincida con la fecha de expedición de la factura.
- En los casos en los que la operación quede **exenta del IVA, no sujeta, o el obligado a la liquidación del IVA sea el destinatario** (inversión del sujeto pasivo), deberá hacerse constar esta circunstancia de forma expresa.
- Deben indicarse todos los datos necesarios para la **determinación de la base imponible** de las operaciones contenidas en la factura así como su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones.
- En las **autofacturas por servicios**, deben hacerse constar también los datos del proveedor del servicio.
- Se elimina la necesidad de producir una autofactura, pero sólo para los casos de **adquisiciones intracomunitarias de bienes**.

Se establece la obligación de indicar **la sede de actividad o establecimiento** al que se refieran las operaciones cuando el obligado a expedir la factura, el destinatario de las operaciones o ambos dispongan de varios lugares fijos de negocio, siempre y cuando dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de determinación de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

✓ Contenido de las facturas simplificadas.

Las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones.
2. Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.
3. Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
4. Las rectificativas.

Cuando el empresario o profesional expida facturas conforme a este Reglamento y para la documentación de las operaciones efectuadas en un mismo año natural, será obligatoria la expedición mediante series separadas de unas y otras.

b) La fecha de su expedición.

c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, **se haya recibido el pago anticipado**, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

d) Número de Identificación Fiscal, así como el **nombre y apellidos, razón o denominación social** completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.

f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.

h) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

i) En los supuestos a que se refieren las letras j) a o) del artículo 6.1 de este Reglamento, deberá hacerse constar las menciones referidas en las mismas (operaciones que estén exenta del Impuesto, en las entregas de medios de transporte nuevos, en caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, en el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, en caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, y en caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección).



A efectos de los requisitos formales de deducción del IVA, **cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:**

- a) **Número de Identificación Fiscal** atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el **domicilio del destinatario** de las operaciones.
- b) La **cuota tributaria** que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - También deberán hacerse constar estos datos, cuando el destinatario de la operación no sea un empresario o profesional y así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

✓ **Autorizaciones especiales por la AEAT**

Cuando el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas simplificadas, recomienden la consignación de mayores o menores menciones de las señaladas en los apartados anteriores, podrá:

- a) Exigir la inclusión de menciones adicionales a las señaladas en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, pueda exigirse más información que aquella a la que hace referencia del contenido mínimo de las facturas simplificadas.
- b) Autorizar la expedición de facturas simplificadas que no incluyan determinadas menciones siempre que se haga constar la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.

Los acuerdos deberán ser objeto de la debida publicidad por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

✓ Medios de expedición de las facturas

- **Las facturas pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico**, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad desde su fecha de expedición y durante todo el período de conservación.
- La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura puede garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

✓ Facturación electrónica

Se define como aquella factura que se ajuste a lo establecido en el Reglamento y que haya sido **expedida y recibida en formato electrónico**, estando condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

✓ Plazo para la expedición de las facturas

- Se modifica el límite temporal del **día 16 del mes siguiente** para la expedición de las facturas refiriéndolo a la **fecha de devengo y no al período de liquidación cuando el destinatario es empresario** (en el caso de operaciones intracomunitarias, antes del 16 del mes siguiente al inicio de la expedición o transporte).
- **Facturas recapitulativas**: como regla general, si el destinatario no es empresario o profesional, deben expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que documentan y si el destinatario es empresario o profesional que actúa como tal: deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones que documentan.

✓ Conservación de las facturas

- Se establece que en los casos de delegación a un tercero de la obligación de conservación, si el mismo no está establecido en la UE, únicamente cabrá el cumplimiento de esta obligación previa comunicación a la AEAT (anteriormente se exigía autorización).
- Se determina la necesidad de que los documentos, en papel o en formato electrónico, se deberán conservar por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su conservación la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

✓ Sustitución o canje de facturas simplificadas por facturas.

- Se mantiene en términos similares a la normativa precedente la sustitución de las facturas simplificadas por facturas, previéndose una disposición transitoria por virtud de la cual los documentos sustitutos que hubieran sido expedidos conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, podrán ser objeto de sustitución o canje por facturas en los en los supuestos en los que el destinatario sea empresario o exija factura, dentro del plazo de los cuatro años siguientes al devengo de las operaciones documentadas en los mismos.
- La factura que se expida en dichos supuestos no tendrá la consideración de factura rectificativa.

✓ Régimen transitorio en relación con autorizaciones concedidas

- Las autorizaciones concedidas por la Agencia Tributaria en materia de facturación se mantendrán vigentes con la entrada en vigor del nuevo Reglamento, tal y como se encuentra redactado en la actualidad.
- No obstante se exceptúan las autorizaciones para la no consignación de los datos del destinatario (no empresario) o las concedidas para la simplificación de las menciones obligatorias de las facturas (salvo las concedidas para la emisión de facturas que contuvieran, en todo caso, las siguientes menciones: fecha de expedición de la factura, identidad del obligado a su expedición, identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados y la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla, que mantendrán su vigencia mientras no se revoquen expresamente.) que, en ambos casos perderán su vigencia el 1 de enero de 2013.

OTRAS NOVEDADES FISCALES PARA EL AÑO 2013

✓ Tipos de interés 2013

- Tipo de **interés legal** del dinero: se mantiene en el **4%**
- Tipo de **interés de demora**: se mantiene en el **5%**

✓ Loterías y ganancias en el juego.

Se fija un **gravamen del 20%** sobre los premios de loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, y de los sorteos organizados por la Cruz Roja y la ONCE. Se aplicará a los premios que se celebren a partir del 1 de enero de 2013. **Quedan exentos los que cuenten con un importe inferior a 2.500 euros.** Se fija, asimismo, una retención o ingreso a cuenta coincidente con el importe de dicho gravamen especial, operando como retención liberatoria.

✓ Ganancias Patrimoniales a corto plazo.

Se incorporarán en la base imponible general del IRPF las ganancias que deriven de la venta de elementos patrimoniales que hubieran permanecido un año o menos en el patrimonio del contribuyente. Éstas pasarán a tributar a la tarifa general, es decir, al tipo de gravamen del contribuyente en vez de al tipo de gravamen del ahorro en que se encuentran encuadradas ahora.

✓ Pérdidas patrimoniales a corto plazo

- Las pérdidas a corto plazo podrán compensarse con hasta el 10% de la base imponible general. Y si quedaran pérdidas a corto pendientes de compensar se modifica el artículo 48 b) de la LIRPF, añadiendo “Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.
- Disposición transitoria, las pérdidas patrimoniales a corto pendientes de compensar que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2012, podrán compensarse hasta con el 25% de la base general.

✓ Vivienda

- Se **suprime la deducción en vivienda** habitual para las compras que se realicen a partir del 1 de enero.
- Se suprime la compensación por viviendas adquiridas antes del 20 de enero de 2006, que podía llegar a ser de 225 € por declarante (el 5% hasta una base anual de 4.520 €).
- La compra de viviendas, **a partir del 1 de enero de 2013**, dejará de tributar al 4% de IVA y pasará a tributar al **10%**.

✓ Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio se prorroga al 1 de enero de 2014. Las Comunidades Autónomas mantienen la potestad para establecer bonificaciones en este tributo.

Granada a Nueve de Enero de 2.013

Nota: Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales ó jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el presente Boletín.